

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

Asociación de Empresas de Software as a Service, Saas Network

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1.-

Con la denominación de **Asociación de Empresas de Software as a Service, Saas Network**, se constituye una ASOCIACION al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2.-

Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3.-

Saas Network tiene y persigue los siguientes fines:

- Representar los intereses comunes de los asociados.
- Crear, fomentar y promocionar los mecanismos válidos para el desarrollo y potenciación del modelo de negocio SaaS dentro de la economía nacional.
- Cooperar con las instituciones públicas y privadas, tanto nacionales como internacionales o comunitarias, en el crecimiento del modelo, dentro del desarrollo económico del país.
- Defender todos los ámbitos de actuación de sus asociados.
- Negociar condiciones especiales de carácter ventajoso para los miembros de la Asociación ante, la Administración o con todo tipo de Empresas y Organizaciones.
- Colaborar con las empresas asociadas, facilitando el intercambio de información y la difusión de actuaciones.

Artículo 4.-

Para el cumplimiento de estos fines, se realizarán las siguientes actividades

- Promover actividades relacionadas con el SaaS y/o facilitar los medios y conocimientos necesarios para realizar acciones de difusión.
- Desarrollo y actualización permanente de la página web (www.saasnetwork.es) para que sirva de punto de encuentro para todos los profesionales asociados con contenidos y herramientas que permitan optimizar el conocimiento del modelo, además de canalizar la experiencia, conocimientos y comentarios de los asociados.
- Emitir informes, evaluar consultas, realizar estudios, promover actividades y, en general, colaborar con cualesquiera organismos, Entidades, Asociaciones y Administraciones en beneficio de la difusión del modelo y de los asociados.

- Cooperar con Universidades, Organismos y Administraciones, aportando sus puntos de vista sobre temas relacionados con el modelo de negocio.
- Mantener relaciones con asociaciones nacionales e internacionales de similares características, con objeto de fomentar el intercambio de conocimiento.

Artículo 5.-

La Asociación establece su domicilio social en el Parque Científico de Madrid, C/ Santiago Grisolia, 2 Recinto del Parque Tecnológico de Madrid, 28760 Tres Cantos, Madrid. La Junta Directiva podrá, en su caso, modificar dicho domicilio.

El ámbito territorial en el que la Asociación realizará principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado.

CAPÍTULO II

ÓRGANO DE REPRESENTACION

Artículo 6.-

La asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y hasta un máximo de 4 vocales. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Estos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de CUATRO años.

Artículo 7.-

Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 8.-

Los miembros de La Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyen.

Artículo 9.-

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y/o a iniciativa o petición de TRES de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 10.-

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades de la Junta Directiva:

- Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea general.
- Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas Anuales.
- Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- Cualquier otra facultad que no sea exclusiva competencia de la Asamblea General de Socios.

Artículo 11.-

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
- Dirigir las deliberaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva
- Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva

Artículo 12.-

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 13.-

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 14.-

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

En el caso en que no se designe específicamente una persona para el cargo de Tesorero, todas sus funciones serán asumidas por el Secretario.

Artículo 15.-

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 16.-

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

CAPÍTULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17.-

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los socios que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año

Artículo 18.-

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los CUATRO meses siguientes al cierre del ejercicio. Las extraordinarias, en los supuestos previstos por la ley, cuando las circunstancias lo aconsejen, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 19.-

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos QUINCE días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a UNA hora. Por razones de urgencia, podrán reducirse los mencionados plazos.

Artículo 20.-

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas cuando concurren a ellas, presentes o representados, al menos un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- Disolución de la entidad.
- Modificación de Estatutos.
- Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- Remuneración de los miembros del órgano de representación.

Artículo 21.-

Son facultades de la Asamblea General

- Aprobar, la gestión de la Junta Directiva.
- Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- Disolución de la asociación.
- Modificación de los Estatutos.
- Disposición o enajenación de los bienes
- Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación
- Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 22.-

Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- Modificación de los Estatutos.
- Disolución de la Asociación.

CAPÍTULO IV

LOS SOCIOS

Artículo 23.-

Podrán pertenecer a Saas Network aquellas empresas cuyo modelo de negocio sea el “*Software as a Service*”, “*On demand*”, “software en alquiler”, y aquellas otras empresas u organizaciones, que tengan intereses lícitos en la difusión del modelo “*Software as a Service*”.

Artículo 24.-

Existirán las siguientes clases de asociados:

- Fundadores, que serán aquéllos que participen en el acto de constitución de la asociación.
- De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la asociación.
-
- Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva.

Artículo 25.-

Se perderá la condición de socio por alguna de las causas siguientes:

- Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer DOS cuotas periódicas.
- Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.
- Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.

En los supuestos de sanción y separación de los socios, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oírán previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

En el supuesto de renuncia voluntaria, será suficiente con la presentación de renuncia escrita presentada ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán automáticos desde la fecha de su presentación.

Artículo 26.-

Los socios de número y los fundadores tendrán los mismos derechos, que son:

- Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- Participar en las Asambleas con voz y voto.
- Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 27.-

Los asociados de número y fundadores tendrán las mismas obligaciones, que son:

- Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- Abonar las cuotas que se fijen.
- Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de abonar las cuotas que se fijen y desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Asimismo, los socios de honor tendrán los mismos derechos a excepción de: participar en las Asambleas con voz y voto y ser electores y elegibles para los cargos directivos, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 28.-

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 29.-

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias
- Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 30.-

La Asociación carece de Patrimonio inicial.
El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural

CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN

Artículo 31.-

La asociación se disolverá:

- Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria
- Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General
- Por sentencia judicial.

El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por mayoría de 2/3 de los asociados.

Artículo 32.-

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines no lucrativos, concretamente a UNICEF u organismo que le sustituya.

Artículo 33.-

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Tres Cantos, Madrid, a nueve de junio de dos mil nueve

D. Angel Muñoz Serrulla
DNI 50425504M

D. Felix Iturbe Salsamendi
DNI 15372077G

D. Miguel Torán Torrescassana
DNI 05267351Y

Dña. Ana Echevarría Gallastegui
DNI 30560337F